

RESOLUCIÓN N.º 5

Neiva, 02 de febrero de 2026

La secretaria jurídica de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a revocar el acto administrativo No. 53766 del 01 de diciembre de 2025, inscrito en el libro VI. De los establecimientos de comercio, por medio del cual se inscribió un contrato de compraventa sobre el establecimiento de comercio 3 ESQUINAS BAR CLUB, con matrícula mercantil no. 348986, de propiedad de MARLÓN BRANDÓN LÓPEZ CORDERO identificado con cédula de ciudadanía 1010022660, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 28 de noviembre del año 2025, fue radicado ante esta entidad cameral, un contrato de compraventa de fecha 27 de noviembre de 2025, suscrito entre GORETTY ORJUELA ÁNGEL y JOSÉ HERNANDO ORJUELA BASTIDAS, en donde por error de transcripción se indicaba que se transfería el establecimiento de comercio ESQUINAS BAR CLUB, con matrícula mercantil no. 348986. En consecuencia, se generó la radicación sobre dicha matrícula bajo el trámite 999100.

SEGUNDO: El 01 de diciembre de 2025, esta Cámara de Comercio inscribió el contrato de compraventa del establecimiento de comercio ESQUINAS BAR CLUB, emitiéndose el acto administrativo No. 53766 del 01 de diciembre de 2025, inscrito en el libro VI. De los establecimientos de comercio. No obstante, se advirtió que el citado contrato, no estaba suscrito, ni reconocido ante funcionario competente por el propietario del establecimiento, esto es el señor MARLÓN BRANDÓN LÓPEZ CORDERO identificado con cédula de ciudadanía 1010022660, tal como lo establece el numeral 1.1.7 de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades y artículo 526 del Código de Comercio.

TERCERO: La revocatoria es una actuación administrativa que puede iniciarse de oficio o a petición de parte sobre actos administrativos de carácter particular y concreto, de

Página 1 de 4

Este comunicado fue remitido mediante correo electrónico certificado el cual garantiza la integridad, trazabilidad y auditoria en la entrega de la transacción, confirmación de envío y acuse de recibido certificado al correo del remitente.

conformidad con los artículos 93 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Mediante documento de fecha de 12 de diciembre de 2025, el señor MARLON BRANDON LÓPEZ CORDERO, identificado con C.C No. 1010022660, otorgó su consentimiento expreso y por escrito para revocar el acto administrativo No. 53766 del 01 de diciembre de 2025, inscritos en el libro VI. De los establecimientos de comercio, para efectos de las actuaciones administrativas a que haya lugar.

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Los procedimientos administrativos contemplados en la primera parte del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y para el caso que nos ocupa, la revocatoria directa, son aplicables a las entidades privadas que cumplen funciones administrativas de conformidad con el artículo 01 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como es el caso de las Cámaras de Comercio, las cuales cumplen funciones públicas de registro encomendadas por la ley, para lo cual sus actos en cumplimiento de dichas atribuciones regladas son eminentemente administrativos.

SEGUNDO: La revocatoria directa es una figura jurídica de derecho administrativo establecida en el artículo 93 del C.P.A.C.A. y opera en virtud de las siguientes causales:

“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la constitución política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”*

Página 2 de 4

Este comunicado fue remitido mediante correo electrónico certificado el cual garantiza la integridad, trazabilidad y auditoria en la entrega de la transacción, confirmación de envío y acuse de recibido certificado al correo del remitente.

Por su parte, el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, condiciona la revocatoria de los actos administrativos de carácter particular y concreto, al consentimiento expreso y escrito del titular afectado.

TERCERO: Para el caso objeto de estudio, es claro que el Acto Administrativo No. 53766 del 01 de diciembre de 2025, inscritos en el libro VI. De los establecimientos de comercio, se encuentra en oposición a lo establecido en el numeral 1.1.7 de la Circular Externa 100-000002 expedida por la Superintendencia de Sociedades, sobre las formalidades de los documentos sujetos a registro en donde se indica que *“si se trata de una compraventa de establecimiento de comercio, el documento original en el que conste este negocio jurídico deberá ser firmado por el vendedor y el comprador. Las firmas de las partes y el documento deberán ser reconocidos ante funcionario competente. Realizado el trámite, se podrá radicar para registro una copia simple de este documento.”* (Subrayado propio)

Esto también, en concordancia con el artículo 526 del Código de Comercio que indica que *“La enajenación se hará constar en escritura pública o en documento privado reconocido por los otorgantes ante funcionario competente, para que produzca efectos entre las partes”*. (Subrayado propio)

En virtud de lo anterior, el registro realizado se encuentra en manifiesta oposición al Código de Comercio y al citado numeral de la Circular Externa 100-000002 expedida por la Superintendencia de Sociedades, generándose además un agravio injustificado a su propietario MARLÓN BRANDÓN LÓPEZ CORDERO identificado con cédula de ciudadanía 1010022660, dado que él no ha transferido la propiedad de su establecimiento de comercio denominado 3 ESQUINAS BAR CLUB y en consecuencia nos encontramos en las causales de revocatoria directa establecidas en el numeral 1 y 3 del artículo 93 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio del Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el Acto Administrativo No. 53766 del 01 de diciembre de 2025, inscrito en el libro VI. De los establecimientos de comercio, a nombre del establecimiento de comercio 3 ESQUINAS BAR CLUB, con matrícula mercantil no.

Página 3 de 4

Este comunicado fue remitido mediante correo electrónico certificado el cual garantiza la integridad, trazabilidad y auditoria en la entrega de la transacción, confirmación de envío y acuse de recibido certificado al correo del remitente.

348986, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: Inscribir la presente resolución en el expediente de la matrícula 348986.

TERCERO: Notificar al señor MARLÓN BRANDÓN LÓPEZ CORDERO, identificado con C.C no. 1010022660, a través del correo electrónico maironbrandonlopezcordero@gmail.com según lo indicado por el comerciante.

CUARTO: Ordenar la publicación de la parte resolutive de la presente decisión en la página web de la Cámara de Comercio del Huila y en un medio de comunicación masivo de conformidad con el artículo 73 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Ordenar la devolución de dinero pagado por el señor JOSÉ HERNANDO ORJUELA BASTIDAS, correspondiente al recibo S001858741 (trámite 999100) a través del formato previsto por esta entidad cameral y una vez diligenciado podrá radicarlo en cualquiera de nuestras sedes (Neiva sede centro, Centro Empresarial Huila-E, Garzón, Pitalito y/o la Plata) en los horarios de atención al público (lunes a viernes de 7:00 a.m. A 11:30 a.m. Y de 2:00 p.m. A 5:30 p.m.) o podrá ser enviado al correo pqr@cchuila.org, donde se le dará el trámite correspondiente.

SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANA MARÍA PÉREZ MONTEALEGRE
SECRETARIA JURÍDICA

Página 4 de 4

Este comunicado fue remitido mediante correo electrónico certificado el cual garantiza la integridad, trazabilidad y auditoria en la entrega de la transacción, confirmación de envío y acuse de recibido certificado al correo del remitente.